
Partidos Políticos. Marco Teórico. Derechos y obligaciones en la Legislación Electoral Federal.

Julio César Santacruz Favela*

Sumario: 1. Nota Introdutoria; 2. Evolución de la Regulación Jurídica de los Partidos Políticos; 3. Evolución de regulación jurídica en México; 4. Definición Constitucional de los Partidos Políticos; 5. Derechos, prerrogativas y obligaciones de los Partidos Políticos; 6. Constitución y Registro; 7. Constitución de un Partido Político; 8. Derechos y Obligaciones de los Partidos Políticos; 9. Financiamiento de los Partidos Políticos; 10. Financiamiento Público indirecto; 11. Acceso a Radio y Televisión; 12. Reglas Específicas; 13. Régimen Fiscal; 14. Franquicias Postales y Telegráficas; 15. Franquicias Telegráficas; 16. Financiamiento Privado; 17. Causas de pérdida de Registro; 18. Destino del patrimonio de los Partidos Políticos Nacionales que pierdan su registro; 19. Del Interventor; 20. Frentes, Coaliciones y Funciones; 21. Conclusiones.

* Maestro en Derecho Social por la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Chihuahua. Profesor de tiempo completo de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Chihuahua y Presidente de La Academia de Derecho Electoral de la propia Facultad. Miembro Asociado del Instituto Iberoamericano de Derecho Constitucional. Presidente del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua por el periodo 2003-2006. Secretario General del Tribunal Estatal de Elecciones de Chihuahua periodo 1994-1996. Secretario General del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua por el periodo 1997-2003. Correo electrónico: juliosantacruz@hotmail.com

1. NOTA INTRODUCTORIA

Los procesos electorales del año 2000 y particularmente del 2006 se vieron marcados por la insuficiencia normativa para resolver las múltiples situaciones que plantearon con su actuar los partidos políticos y diversos sectores de la sociedad que con su intervención pretendían influir en los electores, a fin de lograr disminuir la preferencia electoral hacia algunos candidatos.

Papel relevante jugaron los medios masivos de comunicación, la televisión y la radio, fueron el conducto para que los sectores simpatizantes a las diversas fuerzas políticas realizaran una campaña negativa y de contraste, que por momentos resultaba demasiado agresiva y tendía a una confrontación entre los grupos sociales de nuestro país. El sector empresarial jugo un rol de primer orden, a través de su Cámara estuvieron actuantes de manera permanente, el clero también participó y un buen número de opinadores, articulistas y directores de noticieros de radio y televisión tomaron partido, visiblemente empujados por las preferencias de los dueños de sus empresas. Por si fuera poco, el Presidente de la República, Gobernadores, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Presidentes Municipales y Jefes Delegacionales, estuvieron actuantes interviniendo a favor de sus partidos políticos, sin que ningún llamamiento de la autoridad electoral tuviera la suficiente fuerza para impedir su actuar.

El gasto electoral realizado por los partidos políticos, estaba fuera de control, ni el Instituto Federal Electoral, ni el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación pudieron hacer algo para evitarlo, simple y sencillamente carecían de atribuciones y competencia para penetrar en los sistemas financieros y bancarios y con ello, poder determinar quién había violado la ley, y los principios electorales.

Todo lo anterior, además de otras cosas, provocaron que la clase política representada en el Congreso de la Unión se pusiera manos a la obra e iniciara un proceso de reingeniería Constitucional en materia electoral, en la cual, como los señala el Dr. César Iván Astudillo Reyes¹ se regula el exceso de gastos y financiamiento indebido de los partidos y sus candidatos, y el perverso uso de los medios de comunicación; como resultado de todo lo anterior, tenemos un nuevo marco normativo de los partidos políticos, por eso para el que esto escribe, resulta relevante abordar el tema de partidos políticos desde una

Resumen: *La reforma que en materia político-electoral se hizo a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, transformó el sistema electoral nacional, de manera particular el marco normativo de los partidos políticos se mutó significativamente al establecerse un nuevo sistema de comunicación política en radio y televisión. Además se construyeron procedimientos para la fiscalización del uso del financiamiento público que reciben los institutos políticos de parte del estado mexicano y se creó un nuevo procedimiento sancionatorio administrativo dirigido principalmente a los actores políticos y ciudadanos. Las formas asociativas entre partidos políticos también fue materia de la reforma en detrimento de los partidos emergentes, entre otras. El presente trabajo contribuye a comunicar el estado actual del marco jurídico de los partidos políticos en México.*

¹ASTUDILLO Reyes, César Iván. "El Nuevo Sistema de Comunicación Política en la Reforma Electoral 2007." México, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, 2007.

bien definidas, se requiere de una mayor precisión, identificando las subfases que permiten el tránsito de una etapa a otra, que por otra parte serían imperceptibles si nos limitáramos a las etapas sugeridas por los autores ya citados. Este autor propone una clasificación de las etapas más detallada que es la siguiente:

I. Prohibición

II. Tolerancia

III. Reconocimiento indirecto a nivel ley ordinaria.

IV. Constitucionalización

a) Indirecta:

1.- A través del derecho de asociación

b) Directa:

1.- Racionalización del poder (primera posguerra)

2.- Incorporación del PCUS (1936)

3.- Genérica. (Segunda posguerra)

4.- Integral (Constitución portuguesa de 1979)

V. Ley reglamentaria de la Constitución sobre partidos políticos.

De la etapa de prohibición señala que las causas por las cuales los partidos políticos fueron prohibidos durante el siglo XVIII son múltiples, no obstante, destaca que una de las principales fue la opinión que de estos tenía Juan Jacobo Rousseau, que influyó enormemente en las revoluciones francesa y norteamericana, y que se propagó a pensadores políticos, hombres de Estado y legisladores de todo el mundo. La promulgación de la Ley Le Chapallier, se considera la cumbre jurídica de esta etapa que proscribía: “toda clase de corporaciones de ciudadanos (sindicatos, partidos políticos, etc.) porque limitaban la libertad de los individuos”.³

La etapa de la tolerancia de los partidos políticos, coincide con el estado liberal del siglo XIX, en el que el lema “dejar pasar, dejar hacer” permitió a los partidos adquirir una incontenible fuerza, como fenómenos de hecho, lo que motiva que el derecho asuma una actitud omisiva hacia los partidos.

La etapa del reconocimiento indirecto de los partidos políticos surge contra la voluntad del legislador quien consideraba que éstos atentaban contra principios constitucionales como la división de poderes.

Las primeras menciones jurídicas sobre los partidos surgen al regularse los comités electorales y el funcionamiento de los grupos parlamentarios. Las

³ DE ANDREA Sánchez, Francisco José. “*Los partidos políticos. Su marco teórico-jurídico y las finanzas de la política*”. México, Editorial UNAM, 2002, pp. 308-325.

perspectiva teórica, histórica y de actualización del marco normativo, constitucional y legal a nivel federal.

Con ello busco, contribuir con información de actualidad en el tema que propongo y someto a su consideración.

2. EVOLUCIÓN DE LA REGULACIÓN JURÍDICA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS.²

El establecimiento de cuerpos normativos que regulan el funcionamiento de los partidos políticos es un fenómeno que aparece en el siglo XIX —como ya lo hemos visto—, pero los trabajos de sistematización son recientes y de ellos se advierte, cómo los partidos políticos se han proyectado en los sistemas políticos modernos.

Es así como Paolo Biscaretti y José Fernando Badía, al hablar de la regulación jurídica de los partidos, enumeran tres etapas de evolución:

1^a. De oposición, 2^a. de absoluto agnosticismo y 3^a. de progresiva disciplina juspublicista, concediendo el status de personas jurídicas de carácter público, incluso, con relieve constitucional. La primera etapa se da en la fase del Estado policía y en los primeros años del Estado liberal. La segunda durante el siglo XIX que corresponde al del Estado liberal. La tercera que es la de la progresiva regulación jurídico-constitucional, y en algunos casos integral incorporación, como personas jurídicas públicas: que se da en regímenes de democracia marxista y regímenes autoritarios.

Ahora bien, al respecto, la clasificación mas conocida de las etapas del régimen jurídico de los partidos es la que elaboró Triepel en 1928. Este autor señala que la primera etapa se caracteriza por una marcada hostilidad hacia los partidos políticos que pasa por su proscripción junto a otro tipo de agrupaciones como los sindicatos obreros. La segunda etapa se caracteriza por una posición de indiferencia hacia los partidos (agnosticismo). En un tercer estadio los partidos se regulan en forma jurídica a través de reglamentos de congresos y leyes electorales, pero en ambos casos sin mencionarlos de manera directa. La cuarta etapa es la de plena incorporación a nivel constitucional.

Sobre este asunto de la actitud del Estado hacia los partidos, de Andrea Sánchez considera que ninguna de las anteriores clasificaciones presenta con claridad suficiente diversas subfases que se dan en la regulación jurídica de los partidos. Porque según su punto de vista aunque las grandes etapas están

³ FERRANDO Badía, Juan. "Regulación Jurídico-Constitucional de los Partidos en los Regímenes de Democracia Clásica". p. 299. Citado por DE ANDREA Sánchez, Francisco José. Op. cit., p. 312

con la ley Electoral del 19 de diciembre de 1911, promulgada por Francisco I. Madero, que como ya se vio en el capítulo de antecedentes históricos, reguló los requisitos para fundar un partido político de manera amplia y detallada, creando así un verdadero régimen legal de partidos políticos nacionales, que siguió creciendo hasta antes de 1963.

La constitucionalización semántica de los partidos, aparece en 1963 cuando se reformó la Constitución Federal, para introducir un sistema de representación mixta, creando los diputados de partido. El citado autor califica como semántica a esta etapa, porque se introdujo la palabra “partido” en alusión a las organizaciones políticas de ciudadanos.

La última etapa, que es la de reconocimiento constitucional pleno, se da con la reforma política de 1977, presentada por Jesús Reyes Heróles, en su carácter de Secretario de Gobernación. Esta reforma aprobada el 6 de diciembre de 1977, reconoce constitucionalmente la existencia de los partidos políticos, sus fines, derechos, obligaciones y prerrogativas, mediante la adición al artículo 41 del texto siguiente:

... Los partidos políticos son entidades de interés público... Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principio e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. Los partidos políticos tendrán derecho al uso en forma permanente de los medios de comunicación social, de acuerdo con las formas y procedimientos que establece la ley. En los procesos electorales federales los partidos políticos nacionales deberán contar, en forma equitativa, con un mínimo de elementos para sus actividades tendientes a la obtención del sufragio popular. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales.

En 1993 se reformó la Constitución Federal, para establecer el financiamiento público para los partidos políticos y con ello fortalecer el sistema de partidos, en el párrafo sexto del artículo 41 se estableció: “La ley establecerá las reglas a que se sujetarán el financiamiento de los partidos políticos y sus campañas electorales”.

Por último el 13 de noviembre de 2007 se adicionó y reformó el artículo 41

⁴DE ANDREA Sánchez, Francisco José. *Ibid.* pp. 317-322.

referencias que se hacían hacia los mismos, se reducían a sus funciones de grupo electoral y parlamentario, pero su característica de grupo social intermedio entre gobierno y pueblo, no se desarrolló. Este tipo de reconocimiento indirecto se dio en Francia y Alemania en 1919.

Para De Andrea Sánchez, la etapa de la constitucionalización de los partidos políticos se puede dividir en dos grandes subetapas: la constitucionalización indirecta y la directa. Señala que la primera se da en el periodo en que los partidos se forman al amparo del derecho de asociación consagrado en las constituciones, pero sin que éstas aludan a los partidos en su texto. Así mismo, dice que la constitucionalización directa de los partidos políticos tiene una gama de niveles de normatividad que va desde la simple mención hasta un tratamiento detallado, como por ejemplo. La constitución portuguesa de 1976.⁴

La última etapa es la de la promulgación de una ley secundaria que reglamenta las referencias constitucionales de los partidos políticos, robustecida por una constitucionalización precisa y extensa para evitar que la ley reglamentaria desvirtúe el espíritu del legislador constitucional.

El primer país en el mundo que llegó a esta etapa fue Alemania, cuando aprobó la Ley de Partidos en 1967. En Italia, el 2 de mayo de 1974, se publicó la Ley Piccoli, que configuró una regulación jurídica de los partidos, con gran extensión y detalle.

3. EVOLUCIÓN DE SU REGULACIÓN JURÍDICA EN MÉXICO.

Tratándose de México, Raymundo García considera que la evolución de la regulación jurídica de los partidos pasa por las etapas siguientes: 1^a de tolerancia, 2^a de constitucionalización indirecta; 3^a de regulación formal en ley secundaria; 4^a de constitucionalización semántica y 5^a de reconocimiento constitucional pleno.

La etapa de tolerancia la ubica en los inicios del México independiente, con la aparición de dos tendencias: liberales y conservadores, participando con procesos electorales en forma pragmática, sin reconocimiento formal, pero sin prohibición.

La de constitucionalización indirecta, siguiendo a De Andrea, la sitúa a partir de la Constitución de 1857 que en su artículo 9º estableció el reconocimiento del derecho de asociación de los ciudadanos de la República para tomar parte en los asuntos políticos del país.

La de regulación formal en ley secundaria, según el autor citado, surge

1958 y Ley Fundamental de Bonn, que establecían ya el reconocimiento de los partidos políticos.

Como resultado de todo lo anterior, se adicionó el artículo 41 constitucional para precisar que los partidos políticos son: *“entidades de interés público que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional, y como organizaciones de ciudadanos, hace posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo”* (fracción I. Art. 41 texto actual).

Actualmente la fracción primera del artículo 41, define a los partidos políticos como entidades de interés público, cuya finalidad es la de promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y, como organizaciones de ciudadanos, ser el medio de acceso de éstos para el ejercicio del poder público.

De la definición anterior resulta importante analizar los elementos que la integran para entender cabalmente la naturaleza jurídica de los partidos políticos.

Primero, si son entidades, son personas jurídicas o morales, porque el término entidad (entre otras acepciones), implica ente, es decir, al centro de imputación de derechos y obligaciones identificado en la Doctrina como a la persona, ya física o moral como en este caso. Los partidos políticos en México, se constituyen a través del registro que obtienen como tales del Instituto Federal Electoral, así nacen a la vida jurídica en nuestro país.

La propia Constitución los caracteriza como entidades “de interés público” y por interés público entendemos: “el conjunto de pretensiones relacionadas con las necesidades colectivas de los miembros de una comunidad y protegida directa y permanentemente por el Estado”.⁵ La protección que brinda el Estado al interés público, se da en disposiciones del orden legislativo y también en medidas administrativas para garantizar, el cumplimiento de objetivos que permitan dar satisfacción a las necesidades colectivas. Pero también existen acepciones de interés público en un sentido más estricto, como aquellas en las que éste, está constituido por pretensiones del Estado, tendientes a satisfacer las necesidades que el mismo tiene como institución. Esta última concepción, permite entender la naturaleza jurídica de los partidos políticos, en tanto que su creación obedece a la satisfacción de necesidades del Estado como

de la Constitución Federal para establecer: 1) la participación de los partidos políticos en las elecciones del Distrito Federal; 2) hacer énfasis en que sólo los ciudadanos pueden formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; 3) prohibir la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos políticos; 4) disponer que las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que la Constitución y la ley señalen; 5) fijar las bases de cálculo del financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes de los partidos, así como para el relativo a las actividades tendientes a la obtención del voto, teniendo como base de la fórmula de cálculo, la multiplicación del número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral por el sesenta y cinco por ciento del salario mínimo diario vigente para el Distrito Federal para las actividades ordinarias permanentes, en tanto que para aquellas tendientes a la obtención del voto si se trata de elecciones generales será equivalente al cincuenta por ciento del anteriormente señalado y si son intermedias será el treinta por ciento, así mismo se establece el financiamiento para actividades específicas relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales; 6) ordena que en la ley se fijen límites en las erogaciones durante los procesos internos de selección de candidatos y las campañas electorales de los partidos políticos, y que se establezca el procedimiento para la liquidación de las obligaciones de los partidos que pierdan su registro y 7) otorga a los partidos políticos el derecho del uso permanente de los medios de comunicación social.

4. DEFINICIÓN CONSTITUCIONAL DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS.

Si como ya se vio con antelación, en un principio los partidos políticos fueron prohibidos y de manera gradual pasaron de la tolerancia a su regulación indirecta y luego directa por los textos constitucionales. Esta última etapa en nuestro país, no estuvo de ninguna manera desprovista de una amplia discusión política, en 1977 que se discutió la reforma política en el seno de la Comisión Federal Electoral se puso de manifiesto que el proceso de constitucionalización de los partidos políticos se encontraba en marcha en la mayoría de las democracias occidentales y así se hizo referencia a los textos constitucionales siguientes: Constitución italiana de 1947, Constitución francesa de

la Constitución les confiere.

5. DERECHOS, PRERROGATIVAS Y OBLIGACIONES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS.

Como ya se dijo, el artículo 41 constitucional hace una regulación de los partidos políticos, ésta es bastante detallada, pues además de definirlos como entidades de interés público y describir los fines que deberán propiciar y alcanzar, dispone los apoyos que recibirán del Estado para llevar a cabo sus funciones (fracción II). La forma y términos para el otorgamiento y pérdida del registro como partidos políticos, se determina por el Instituto Federal Electoral.

Como primer etapa del estudio de los partidos, conviene conocer los requisitos para su constitución, registro, disolución y pérdida de registro.

6. CONSTITUCIÓN Y REGISTRO.

Los requisitos para la constitución y registro de un partido político nacional, se encuentran previstos en el COFIPE, y es a través de su cumplimiento que las organizaciones de ciudadanos pueden adquirir la categoría jurídica de partidos políticos nacionales y con ello gozar de derechos y prerrogativas, pero también, cumplir con las obligaciones que les correspondan como entidades de interés público.

Es el artículo 24 del COFIPE el que regula el procedimiento de registro legal y establece que, para que una organización de ciudadanos pueda ser registrada como partido político, deberá cumplir los siguientes requisitos: A) formular una declaración de principios y en, congruencia con ellos, su programa de acción y los estatutos que normen sus actividades y 2) contar con tres mil afiliados en por lo menos veinte entidades federativas, o bien tener trescientos afiliados, en por lo menos doscientos distritos electorales uninominales, los cuales deberán contar, con credencial para votar con fotografía correspondiente a dicha entidad o distrito, según sea el caso; bajo ninguna circunstancia, el número total de sus afiliados en el país podrá ser inferior al 0.26 por ciento del padrón electoral federal que haya sido utilizado en la elección federal ordinaria inmediata anterior a la presentación de la solicitud de que se trate.

Respecto del primer requisito, exige la formulación de documentos que

⁵ “Diccionario de Derecho Constitucional”. Ed. Porrúa-UNAM, segunda edición, 2005. p. 445

Institución, ya que una de las finalidades de los partidos es contribuir a la integración de la representación nacional y con ello contribuir con el sistema democrático, es decir, a través de la intervención de los partidos políticos, se integran los órganos del Estado que detentan o ejercen la representación política del mismo, así atienden a la satisfacción de una necesidad de la institución estatal: integrar los órganos del Estado.

Por otra parte, existen otras dos finalidades: promover la participación del pueblo en la vida democrática y ser el medio de acceso de los ciudadanos, al ejercicio del poder público. La primera finalidad se colma con la participación de los partidos en la integración de los órganos del Estado, ya que si estos fuesen ajenos a dicha integración, no se concebiría una participación del pueblo en la vida democrática; y la segunda siendo el conducto para la postulación de los ciudadanos a cargos de elección popular. Finalmente conviene recordar que la doctrina ha definido a los partidos políticos así: “Los partidos políticos son organizaciones de ciudadanos reunidos en torno de una ideología común y que tienen la voluntad de acceder al ejercicio del poder políticos en un Estado o, al menos, influir en él, encontrándose diseminados territorialmente y estructurados de forma permanente y estable”,⁶ o bien como: “una asociación de personas que comparten una misma ideología y que se proponen conquistar, conservar o participar en el ejercicio del poder político”,⁷ también considera: “que un partido político es una asociación de personas que comparten una misma ideología y que se proponen participar en el poder político o conquistarlo y que para ello cuentan con una organización permanente”.⁸

Así tenemos que los partidos políticos en México son una de las formas de organización política a través de la cual los ciudadanos participan en la vida política de nuestra Nación y que se les reconoce personalidad jurídica por medio de un acto de autoridad que es el registro de partidos políticos, que una vez que se da, actualiza para ellos un cúmulo de derechos y obligaciones. Además al caracterizarlos nuestra Constitución como entidades de interés público, pasan a ser intermediarios entre el pueblo y el Estado, para tal efecto gozan de prerrogativas como: el financiamiento público y acceso a los medios de comunicación social, con el propósito de que puedan cumplir los fines que

⁶ “*Enciclopedia Jurídica Mexicana*”. Instituto de Investigaciones Jurídicas, Ed. Porrúa, Tómo IX, primera edición, 2002. p. 117.

⁷ PATIÑO Camarena, Javier. “*Nuevo Derecho Electoral Mexicano 2006*”. Edición 2006, IJ-UNAM. p. 385.

⁸ “*Diccionario de Derecho Constitucional*”. Ed. Porrúa-UNAM, segunda edición, 2005. p. 445.

riedad del partido.

II. Un comité nacional o equivalente, que sea representante nacional del partido, con facultades de supervisión y en su caso, de autorización en las decisiones de las demás instancias partidistas;

III. Comités o equivalentes en las entidades federativas; y

IV. Un órgano responsable de la administración de su patrimonio y recursos financieros y de la presentación de los informes de ingresos y egresos anuales, de precampaña y campaña a que se refiere el COFIPE.

D) Las normas para la postulación democrática de sus candidatos;

E) La obligación de presentar una plataforma electoral, para cada elección en que participe, sustentada en su declaración de principios y programas de acción;

F) La obligación de sus candidatos de sostener y difundir la plataforma electoral durante la campaña electoral en que participen; y

G) Las sanciones aplicables a los afiliados que infrinjan sus disposiciones internas y los correspondientes medios y procedimientos de defensa, así como los órganos partidarios permanentes encargados de la sustanciación y resolución de las controversias. Las instancias de resolución de conflictos internos nunca serán más de dos, a efecto de que las resoluciones se emitan de manera pronta y expedita (Artículo 27 del COFIPE).

Respecto del segundo requisito, que consiste en que las organizaciones cuenten con la simpatía de una parte de la ciudadanía, para cumplir de la mejor manera el papel que acorde con la Constitución deben tener los partidos políticos. En el 2004 se incrementó de 10 a 20 el número de entidades federativas con afiliados para obtener registro y tratándose de distritos electorales uninominales de 100 a 200, y, de igual manera, se incrementó el porcentaje mínimo de afiliados del partido en relación con el padrón electoral federal de 0.13% a 0.26%.

7. CONSTITUCIÓN DE UN PARTIDO POLÍTICO.

De acuerdo con el artículo 28 del COFIPE, para constituir un partido político nacional, la organización interesada notificará ese propósito al Instituto Federal Electoral (IFE), en el mes de enero del año siguiente al de la elección presidencial. A partir de la notificación, la organización interesada deberá informar mensualmente al IFE, del origen y destino de los recursos que obtenga para el desarrollo de sus actividades tendentes a la obtención del registro legal

son conocidos como: documentos básicos de los partidos políticos y que sirven como instrumentos para dar a conocer a la ciudadanía sus propuestas y los medios que utilizarán para llevarlas a la práctica. Dichos instrumentos también deben contener ciertos requisitos para que la autoridad administrativa electoral los acepte. Así tenemos que, la declaración de principios, deberá contener como mínimo lo siguiente: A) La obligación de observar la Constitución y de respetar las leyes e instituciones que de ella emanen; B) Los principios ideológicos de carácter político, económico y social que postule; C) La obligación de no aceptar pacto o acuerdo que lo sujete o subordine a cualquier organización internacional o lo haga depender de entidades o partidos políticos extranjeros; así como no solicitar o, en su caso, rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de los cultos de cualquier religión, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias y de cualquiera de las personas a las que el COFIPE prohíbe financiar a los partidos políticos; D) La obligación de conducir sus actividades por medios pacíficos y por la vía democrática; y E) La obligación de promover la participación política en igualdad de oportunidades y equidad entre mujeres y hombres.

El programa de acción, debe prever medidas para realizar los postulados y alcanzar los objetivos enunciados en su declaración de principios, proponer políticas a fin de resolver los problemas nacionales, formar ideológica y políticamente a sus afiliados infundiéndoles en ellos el respeto al adversario y a sus derechos en la lucha política y preparar la participación activa de sus militantes en los procesos electorales (artículo 26 del COFIPE).

Los estatutos como mínimo deberán contener:

A) La denominación del propio partido, el emblema y el color o colores que lo caractericen y diferencien de otros partidos políticos. La denominación y el emblema estarán exentos de alusiones religiosas o raciales;

B) Los procedimientos para la afiliación individual, libre y pacífica de sus miembros, así como sus derechos y obligaciones. Dentro de los derechos se incluirán el de participar personalmente o por medio de delegados en asambleas y convenciones, y el de poder ser integrantes de los órganos directivos;

C) Los procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos directorios así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos. Entre sus órganos deberá contar, cuando menos, con los siguientes:

I. Una asamblea nacional o equivalente, que será la máxima auto-

quórum de asistencia y un orden del día que como mínimo deberá contener: 1) poner a la consideración de los assembleístas para su conocimiento y aprobación en su caso los “documentos básicos” (estatutos, programas de acción y la declaración de principios); 2) afiliación formal a la organización política; 3) elaboración de las listas de afiliados y 4) elección de delegados para una asamblea nacional.

También señalan, que de cada asamblea que se celebre, debe formarse un expediente que sirva como prueba documental del cumplimiento de los requisitos a que se refiere el código electoral. Los expedientes se deberán integrar, por lo menos con lo siguiente: original del acta que al efecto levante el funcionario del IFE;¹⁰ originales de las cédulas autógrafas de afiliación formal e individual de los miembros de la organización, recopiladas por el fedatario en las asambleas, las cuales deben ser foliadas, selladas y rubricadas por éste; en las cédulas deberán contenerse como mínimo los datos que permitan identificar a los electores que pertenecen a la organización; nombre completo, domicilio, distrito, y entidad federativa, clave de elector, firma autógrafa o huella digital; originales de las listas de afiliación, selladas, foliadas y rubricadas por el fedatario público y originales de los “documentos básicos”, con las anotaciones respectivas del fedatario a cargo. Respecto de la asamblea nacional que conforme al mismo precepto deben celebrar quienes solicitan el registro como partido político, estos autores precisan que ésta será certificada por el funcionario que para tal efecto designe el IFE. De la asamblea deberá certificarse lo establecido en el código de la materia: 1) La asistencia de los delegados electos en las asambleas estatales o distritales y hacer constar que fueron debidamente identificados a través de su credencial para votar; 2) La acreditación con las actas respectivas de la celebración de dicha asamblea; 3) La aprobación de los documentos básicos y 4) La formación de listas de afiliados con los demás miembros en el país, con objeto de llegar al requisito mínimo de adherentes, 0.26% del padrón electoral federal que haya sido utilizado en la elección federal ordinaria inmediata anterior a la presentación de la solicitud de que se trate.

Las anteriores actividades se dan de manera previa a la presentación de la solicitud formal de registro ante el IFE en el mes de enero del año siguiente al de la elección presidencial. De acuerdo con el numeral 3 del propio precepto en comento, si la solicitud no es presentada en el plazo antes dicho, el procedimiento queda sin efectos y deberá el solicitante iniciar un nuevo procedimiento de registro de partido político nacional.

y realizará los siguientes actos previos tendentes a demostrar que se cumple con los requisitos señalados en el artículo 24 del COFIPE antes referido.

- a) Celebrar por lo menos en veinte entidades federativas o en doscientos distritos electorales, una asamblea en presencia de un funcionario del Instituto, quien certificará:
 - I. El número de afiliados que concurrieron y participaron en la asamblea estatal o distrital, que en ningún caso podrá ser menor a tres mil o trescientos, respectivamente, de conformidad con lo dispuesto por el inciso b) del párrafo 1 del artículo 24; que asistieron libremente y conocieron y aprobaron la declaración de principios, el programa de acción y los estatutos; y que suscribieron el documento de manifestación formal de afiliación;
 - II. Que con las personas mencionadas en la fracción anterior, quedaron formadas las listas de afiliados, con el nombre, los apellidos, su residencia y la clave de la credencial para votar, y
 - III. Que en la realización de la asamblea de que se trate no existió intervención de organizaciones gremiales o de otras con objeto social diferente al de constituir el partido político, salvo el caso de agrupaciones políticas nacionales.
- b) Celebrar una asamblea nacional constitutiva ante la presencia del funcionario designado por el Instituto, quien certificará:
 - I. Que asistieron los delegados propietarios o suplentes, elegidos en las asambleas estatales o distritales;
 - II. Que acreditaron por medio de las actas correspondientes, que las asambleas se celebraron de conformidad con lo prescrito en el inciso a) de este artículo;
 - III. Que se comprobó la identidad y residencia de los delegados a la asamblea nacional, por medio de su credencial para votar u otro documento fehaciente;
 - VI. Que fueron aprobados su declaración de principios, programa de acción y estatutos; y
 - V. Que se formaron listas de afiliados con los demás militantes con que cuenta la organización en el país, con el objeto de satisfacer el requisito del porcentaje mínimo de afiliados exigido por este Código. Estas listas contendrán los datos requeridos en la fracción II del inciso anterior.

Respecto a la verificación de las asambleas a las que alude el precepto antes citado, Arenas Bátiz y Orozco Henríquez,⁹ señalan que deben llevarse a cabo con las formalidades de cualquier reunión constitutiva, o sea, con cierto

libremente sus actividades.

- c) Derecho de acceder a las prerrogativas y a recibir el financiamiento público, en los términos del artículo 41 de la Constitución.
- d) Derecho a organizar procesos internos para seleccionar y postular candidatos en las elecciones federales.
- e) Derecho a formar coaliciones tanto para las elecciones federales como locales.
- f) Derecho a formar frentes con fines no electorales o a fusionarse con otros partidos.
- g) Derecho a participar en las elecciones estatales, municipales y del Distrito Federal.
- h) Derecho a nombrar representantes ante los órganos del Instituto Federal Electoral (IFE).
- i) Derecho a ser propietarios, poseedores o administradores de los bienes inmuebles que sean indispensables para el cumplimiento directo e inmediato de sus fines.
- j) Derecho a establecer relaciones con organizaciones o partidos políticos extranjeros, siempre y cuando se mantenga en todo momento su independencia absoluta, política y económica, así como el respeto irrestricto a la integridad y soberanía del Estado mexicano y de sus órganos de gobierno.
- k) Derecho de suscribir acuerdos de participación con agrupaciones políticas nacionales.

Por otra parte, entre las principales obligaciones de los partidos políticos nacionales se encuentran las siguientes: (artículo 38 COFIPE).

- a) Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos;
- b) Abstenerse de recurrir a la violencia y a cualquier acto que tenga por objeto o resultado alterar el orden público, perturbar el goce de las garantías o impedir el funcionamiento regular de los órganos de gobierno;
- c) Mantener el mínimo de afiliados en las entidades federativas o distritos electorales, requeridos para su constitución y registro;

—d) ~~Ostentarse~~ con la denominación, emblema y color o colores que tengan
⁹ “*Enciclopedia Jurídica Mexicana*”. Instituto de Investigaciones Jurídicas, Ed. Porrúa, Tómo IX, primera edición, 2002. pp. 175 y 176.

¹⁰ Designado por Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos.

La solicitud de registro debe ir acompañada de los documentos siguientes:

- 1) Los documentos básicos (declaración de principios, programa de acción y estatutos) de la organización política;
- 2) las listas de afiliados, por entidades o distritos, según el caso;
- 3) el expediente con las actas de las asambleas celebradas en las 20 (veinte) entidades federativas o en los doscientos (200) distritos electorales y la de su asamblea nacional constitutiva y
- 4) Las cédulas individuales y autógrafas de afiliación que respalden las listas de afiliados.

Cuando el Consejo General del IFE conoce la solicitud de registro, integra una Comisión de tres consejeros electorales, que examina los documentos presentados y verifica el cumplimiento de los requisitos y del procedimiento. Esta Comisión formula el proyecto de dictamen de registro, que puede ser en el sentido de otorgarlo o bien denegarlo. En los trabajos de la Comisión participan las direcciones ejecutivas de Prerrogativas y Partidos Políticos, así como del Registro Federal de Electores; la primera verifica y valida el cumplimiento exacto de las fases y formalidades del procedimiento y la segunda realiza la identificación y confirmación de la autenticidad de los registros de los ciudadanos que desean crear el partido político, ya sea en su totalidad o través de un método aleatorio que verifique que cuando menos el 0.026% corresponda al padrón electoral actualizado a la fecha de la solicitud de que se trate.

El Consejo General del IFE, en un plazo de ciento veinte días contados a partir del momento en que se presentó la solicitud de registro resolverá la conducente.

Si procede el registro, expedirá el certificado correspondiente, haciendo constar el registro como partido político nacional.

El registro surtirá plenos efectos jurídicos a partir del primero de agosto del año anterior al de la elección.

8. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

Al obtener una organización de ciudadanos el registro como partido político nacional, en automático gozará de una serie de derechos y prerrogativas y quedará sujeto también a una serie de obligaciones reguladas en la constitución federal y en el COFIPE.

En primer término veamos los derechos que el COFIPE otorga a los partidos políticos nacionales que son los siguientes: (artículo 36 del COFIPE).

- a) Derecho a participar, conforme con lo dispuesto en la Constitución y en el COFIPE, en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral.
- b) Derecho de gozar de las garantías que el COFIPE les otorga para realizar

de dirección y en las candidaturas a cargo de elección popular;

- t) Cumplir con las obligaciones que el COFIPE les establece en materia de transparencia y acceso a su información.

Ahora bien, tratándose de la última de las obligaciones antes enumeradas el propio COFIPE dispone, que toda persona tiene derecho a acceder a la información de los partidos políticos y que esto se dará de conformidad con las reglas que el propio Código electoral prevé y conforme al reglamento que en materia de transparencia y acceso a la información expida el Instituto Federal Electoral (IFE). Para el debido cumplimiento de esta importante obligación, las personas interesadas accederán a la información de los partidos a través del IFE, previa solicitud que se haga en cada caso.

Muy relevante resulta también que el COFIPE enumere cual es la que se considera información pública de los partidos políticos, (artículo 42 numeral 2) que es la siguiente:

- a) Sus documentos básicos;
- b) Las facultades de sus órganos de dirección;
- c) Los reglamentos, acuerdos y demás disposiciones de carácter general, aprobados por sus órganos de dirección, que regulen su vida interna, las obligaciones y derechos de sus afiliados, la elección de sus dirigentes y la postulación de sus candidatos a cargos de elección popular;
- d) El directorio de sus órganos nacionales, estatales, municipales, del Distrito Federal, y en su caso, regionales, delegacionales y distritales;
- e) El tabulador de remuneraciones que perciben los integrantes de los órganos a que se refiere el inciso anterior, y de los demás funcionarios partidistas;
- f) Las plataformas electorales y programas de gobierno que registren ante el Instituto
- g) Los convenios de frente, coalición o fusión que celebren, o de participación electoral que realicen con agrupaciones políticas nacionales;
- h) Las convocatorias que emitan para la elección de sus dirigentes o la postulación de sus candidatos a cargo de elección popular;
- i) Los montos de financiamiento público otorgados mensualmente, en cualquier modalidad, a sus órganos nacionales, estatales, municipales y del Distrito federal, durante los últimos cinco años y hasta el mes más reciente, así como los descuentos correspondientes a sanciones;
- j) Los informes, anuales o parciales, de ingresos y gastos, tanto ordinarios como de precampaña y campaña; el estado de situación patrimonial; el

registrados, los cuales no podrán ser iguales o semejantes a los utilizados por partidos políticos nacionales ya existentes;

- e) Cumplir sus normas de afiliación y observar los procedimientos que señalen sus estatutos para la postulación de candidatos;
- f) Mantener en funcionamiento efectivo a sus órganos estatutarios;
- g) Contar con domicilio social para sus órganos directivos;
- h) Editar por lo menos una publicación trimestral de divulgación, y otra semestral de carácter teórico;
- i) Sostener, por lo menos, un centro de formación política;
- j) Publicar y difundir en las demarcaciones electorales en que participen, así como en los tiempos que les corresponden en las estaciones de radio y en los canales de televisión, la plataforma electoral que sostendrán en la elección de que se trate;
- k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones por los órganos del IFE facultados por el COFIPE así como entregar la documentación que dichos órganos les requieren respecto a sus ingresos y egresos;
- l) Comunicar al IFE cualquier modificación a sus documentos básicos, dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se tome el acuerdo correspondiente por el partido;
- m) Comunicar al IFE, dentro de los diez días siguientes a que ocurran, los cambios de los integrantes de sus órganos directivos, o de su domicilio social;
- n) Actuar y conducirse sin ligas de dependencia o subordinación con partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras, organismos o entidades internacionales y de ministros de culto de cualquier religión;
- o) Aplicar el financiamiento de que dispongan por cualquiera de las modalidades establecidas en el COFIPE, exclusivamente para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, para sufragar los gastos de precampaña y campaña, así como para realizar las actividades enumeradas en el inciso c) del párrafo 1 del artículo 36 del COFIPE.
- p) Abstenerse, en su propaganda política o electoral, de cualquier expresión que denigre a las instituciones y a los partidos o que calumnie a las personas.
- q) Abstenerse de utilizar símbolos religiosos, así como expresiones, alusiones o fundamentaciones de carácter religiosos en su propaganda;
- r) Abstenerse de realizar afiliaciones colectivas de ciudadanos;
- s) Garantizar la equidad y procurar la paridad de los géneros en sus órganos

requieren de recursos económicos para su participación en los procesos electorales y de manera permanente, para contribuir al desarrollo del estado democrático. Las formas de financiamiento de los partidos políticos se encuentran en el COFIPE, a través de las mismas se promueve la equidad en los procesos comiciales y se establecen, los topes de campaña, la distribución del financiamiento, las aportaciones privadas a campañas electorales, fondos con destino específico y también normas que sirven para la fiscalización de los gastos de los partidos y de los órganos encargados de dicha actividad.

El marco normativo del financiamiento a partidos políticos se encuentra fundamentalmente en la fracción II de artículo 41 constitucional, así como en los artículos 77 a 86 del COFIPE.

En el precepto constitucional se dispone que la ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuentan de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y, señalara las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado. Así mismo, dispone que dicho financiamiento público, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico. Luego establece las bases de distribución, del financiamiento público, de acuerdo a cada una de las actividades antes enunciadas (ordinarias permanentes, tendientes a la obtención del voto y actividades específicas) y señala que dicha distribución se explicitara en la ley de la materia.

De acuerdo con el COFIPE existen dos tipos de financiamiento: 1) el financiamiento público, que deberá prevalecer sobre el de origen privado y 2) el financiamiento que no proviene del erario público, que tiene las modalidades siguientes: a) financiamiento por militancia; b) financiamiento de simpatizantes; c) autofinanciamiento y d) financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos.

Al tratar el tema del financiamiento público la doctrina señala, que es frecuente clasificar el financiamiento público que otorga el Estado a los partidos políticos en financiamiento público directo y financiamiento público indirecto. Que el primero es el que se otorga en numerario, es decir, en dinero efectivo y el segundo el asignado en especie, esto es, en algún producto, servicio, o materia distinta al dinero. En México, las diversas especies de financiamiento público

inventario de los bienes inmuebles de los que sean propietarios, así como los anexos que formen parte integrante de los documentos anteriores; la relación de donantes y los montos aportados por cada uno. Todo lo anterior, una vez concluidos los procedimientos de fiscalización establecidos por este Código. Los partidos podrán hacer pública la información a que se refiere este inciso antes de que concluyan los procedimientos referidos, sin que ello tenga efectos en los mismos.

- k) Las resoluciones que emitan sus órganos disciplinarios en cualquier nivel, una vez que hayan causado estado;
- l) Los nombres de sus representantes ante los órganos del Instituto;
- m) El listado de las fundaciones, centros o institutos de investigación o capacitación, o cualquier otro, que reciban apoyo económico permanente del partido político;
- n) El dictamen y resolución que el Consejo General del Instituto haya aprobado respecto de los informes a que se refiere el inciso j) de este párrafo; y
- o) La demás que señale este Código, o las leyes aplicables.

Así mismo, se impone a los partidos políticos la obligación de mantener actualizada la información pública y a proporcionarla al IFE de manera periódica en formatos y medios electrónicos que mediante acuerdos de carácter general se establezcan por el IFE.

En este apartado normativo, se establece que no será pública la información relativa a los procesos deliberativos de los órganos internos de los partidos, sus estrategias políticas y de campañas electorales, la contenida en encuestas realizadas u ordenadas por los propios partidos y la que se refiere a actividades de naturaleza privada, personal o familiar, de sus afiliados, dirigentes, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular. También se trata a la información que será considerada como confidencial y lo será aquella que contenga datos personales de los afiliados, dirigentes, precandidatos y candidatos a cargo de elección popular, con las salvedades que la propia ley pudiera establecer. Finalmente se considera información reservada, la relativa a los juicios en trámite cualquiera que sea su naturaleza, en los que participen partidos políticos, hasta en tanto sean cosa juzgada.

9. FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS.

Como ya quedo expuesto con anterioridad, los partidos políticos tienen fines que cumplir, delineados desde la propia Constitución y para tal efecto

cada partido político se le otorgará para gastos de campaña un monto equivalente al 50% del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año.

B) En el año de la elección en que se renueve solamente la Cámara de Diputados, a cada partido político se le otorgará para gastos de campaña un monto equivalente al 30% del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año.

Para actividades específicas como entidades de interés público.

A) Cada partido político deberá destinar anualmente por lo menos el 2% del financiamiento público que reciba para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes para el desarrollo de actividades específicas.

B) Cada partido político deberá destinar anualmente, el 2% del financiamiento público ordinario, para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres. Y

C) La educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales de los partidos políticos nacionales, serán apoyadas mediante financiamiento público por un monto total anual equivalente al 3% del que corresponda en el mismo año para las actividades ordinarias permanentes y será repartido de la siguiente manera:

- 1) El 30% de la cantidad total que resulte se entregara en forma igualitaria a los partidos políticos, con representación en alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión. Y
- 2) El 70% restante se distribuirá según el porcentaje de votación nacional emitida que hubiese obtenido cada partido político de los antes señalados, en la elección de diputados por mayoría relativa inmediata anterior.

10. FINANCIAMIENTO PÚBLICO INDIRECTO.

Ya con anterioridad, se mencionó que el Estado también otorga a los partidos políticos nacionales financiamiento en especie, diverso de las ministraciones en dinero efectivo, que la ley califica como prerrogativas que consisten en tener acceso a la radio y televisión, régimen fiscal especial y franquicias postales y telegráficas.

11. ACCESO A RADIO Y TELEVISIÓN.

Entre las prerrogativas que tienen derecho a acceder los partidos políticos nacionales, se encuentra el derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social. Los partidos, precandidatos y candidatos a

indirecto están previstas como prerrogativas a favor de los partidos políticos.

A partir de la clasificación doctrinal pasemos a tratar el tema por apartados específicos:

Financiamiento público directo.

En nuestro país como ya quedó establecido la Constitución prevé este financiamiento y deja a cargo de las Ley reglamentaria su implementación. Así el COFIPE dispone que es a través del Consejo General del IFE, como se determinará anualmente el monto de financiamiento a distribuir entre los partidos políticos nacionales, mediante ministraciones que deberán destinarse a: el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, actividades tendentes a la obtención del voto durante los procesos electorales (gastos de campaña), y las actividades específicas de los partidos como entidades de interés público.

Para realizar la determinación del monto del financiamiento público, a repartir a los partidos políticos nacionales por cada una de las tres actividades antes mencionadas, se utilizan mecanismos distintos:

A) Para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes.

a) El Consejo General del IFE determinará anualmente el monto total por distribuir entre los partidos políticos y ésto lo hará de la manera siguiente: multiplicará el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral, a la fecha de corte de julio de cada año, por el 65% del salario mínimo vigente para el Distrito Federal.

b) Una vez hecha la operación señalada en el inciso anterior, con ello, queda constituido el financiamiento público anual a los partidos políticos por sus actividades ordinarias permanentes.

c) El monto se distribuirá de la siguiente manera:

1) El 30% de la cantidad total que resulte se entregará en forma igualitaria a los partidos políticos con representación en alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión. Y

2) El 70% restante se distribuirá según el porcentaje de la votación nacional emitida que hubiese obtenido cada partido político con representación en alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión en la elección de diputados por mayoría relativa inmediata anterior.

Para gastos de campaña.

En este rubro, hay que distinguir entre elecciones generales e intermedias:

A) En el año de la elección del Presidente de la República y de los integrantes de las dos Cámaras del Congreso de la Unión (diputados y senadores), a

tiempos en Radio y Televisión para la difusión de sus mensajes, se atenderán las reglas generales siguientes:

A) El tiempo disponible para los partidos políticos, durante campañas electores (41 minutos), se distribuirá 30% de manera igualitaria y 70% de manera proporcional al porcentaje de votos obtenido por cada partido en la elección previa de diputados. Tratándose de partidos de nuevo registro sólo accederán al reparto igualitario.

B) Los mensajes de los partidos políticos se transmitirán de acuerdo con la pauta que apruebe el IFE a través del Comité de Radio y Televisión.

C) Los partidos políticos deciden libremente cómo asignar sus mensajes por el tipo de campaña en que contiendan con las restricciones siguientes: durante precampañas, en procesos concurrentes, esta disposición incluye la posibilidad de asignar tiempo a mensajes de precampañas locales; durante elecciones generales en el periodo de campañas, al menos el 30% de los mensajes debe destinarse a la campaña de uno de los poderes (Ejecutivo o Congreso).

D) Las unidades de medida de los mensajes a transmitir en periodos de precampaña y campaña son: 30 segundos, 1 y 2 minutos, sin fracciones. Fuera del periodo de precampañas y campañas, cada partido podrá difundir un programa mensual de 5 minutos y mensajes con 20 segundos de duración.

E) La transmisión de los mensajes se distribuirá en dos y hasta tres minutos por cada hora de transmisión, en cada canal de televisión y estación de radio, dentro del horario de las 6 de la mañana a las 12 de la noche.

F) Si el tiempo disponible resulta insuficiente para el cumplimiento de los fines de las autoridades electorales, el IFE determinará cómo cubrir el tiempo faltante.

12. REGLAS ESPECÍFICAS.

En las etapas asociadas al calendario electoral, se atenderán las siguientes reglas específicas:

A) Durante procesos electorales federales, en tiempo de precampañas y hasta el día de la elección, se asigna al IFE 48 minutos diarios del Estado en cada canal de televisión y estación de radio.

a) Durante el periodo de precampañas, el IFE pondrá a disposición de los partidos políticos, en conjunto, 18 minutos en cada estación de radio y canal de televisión.

b) En tiempo de campañas federales, de los 48 minutos asignados, el IFE pondrá a disposición de los partidos políticos 41 minutos diarios en cada

cargos de elección popular, accederán a la radio y la televisión a través del tiempo que la Constitución otorga a los primeros, en la forma y términos que establece el COFIPE.

En esta materia el Instituto Federal Electoral (IFE) es la autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión y que como prerrogativa corresponda a los partidos políticos en esta materia.

La reforma electoral de 2007 y 2008 introdujo cambios a la Constitución Federal y un nuevo Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE). Uno de los cambios mas significativos es el relativo a los medios masivos de comunicación (radio y televisión) ya que la reforma modificó las atribuciones del IFE en materia de radio y televisión; establece nuevas reglas para que las autoridades y los partidos políticos accedan a la radio y televisión para la difusión de sus mensajes y crea un nuevo régimen de responsabilidades y sanciones para asegurar el cumplimiento de las nuevas reglas.

La reforma otorga un nuevo conjunto de atribuciones al IFE, para que éste administre de manera exclusiva el tiempo asignado al Estado para propósitos electorales en radio y televisión, ya sea para fines de las autoridades electorales federales y locales como son sus campañas institucionales o para el ejercicio de las prerrogativas de los partidos políticos en esta materia.

De acuerdo con el COFIPE los partidos políticos tienen derecho permanente al uso de la radio y la televisión para la difusión de sus mensajes, tanto en procesos electorales federales, como fuera de ellos, y al participar en procesos electorales locales (Estados y D.F.), pero sólo a través de las prerrogativas que la ley les otorga de manera expresa.

Las nuevas reglas para el acceso a la radio y la televisión se definen en función de: 1) la fuente de los mensajes (partidos políticos o autoridades electorales), 2) el periodo de difusión (fuera de procesos electorales o en periodos de precampañas y campañas) y; 3) en su caso, el ámbito del proceso electoral (federal, local o concurrente).

El IFE es quien define las pautas para la transmisión de los programas y mensajes a los que tengan derecho los partidos políticos tratándose de elecciones federales, ya que en el caso de las elecciones locales, la aprobación de pautas se realiza a propuesta de la autoridad electoral que corresponda.

Reglas Generales

Para que los partidos políticos hagan uso de las prerrogativas en forma de

distribuirán y difundirán de acuerdo a la pauta que establezca el IFE.

13. RÉGIMEN FISCAL.

De acuerdo con lo previsto en la legislación mexicana (artículos 87 al 89 del COFIPE), otra de las prerrogativas de las que gozan los partidos políticos nacionales, es un régimen fiscal especial en el cual no son sujetos de algunos impuestos y derechos y que a continuación se detallan:

- A) Los relacionados con rifas y sorteos que celebren previa autorización legal, así como con las ferias, festivales y otros eventos que tengan por objeto allegarse recursos para el cumplimiento de sus fines.
- B) El impuesto sobre la renta, en cuanto a sus utilidades gravables provenientes de la enajenación de los inmuebles que hubiesen adquirido para el ejercicio de sus funciones específicas, así como los ingresos provenientes de donaciones en numerario o en especie.
- C) Los relativos a la venta de los impresos que editen para la difusión de sus principios, programas, estatutos y en general para su propaganda, así como por el uso de equipos y medios audio-visuales en la misma.
- D) Los demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

Este régimen fiscal de los partidos políticos nacionales, no será aplicable tratándose de contribuciones, incluyendo tasas adicionales que establezcan los estados o el Distrito Federal, sobre la propiedad inmobiliaria y su fraccionamiento, sobre la propiedad, división, consolidación, traslación y mejora, así como los que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles. Tampoco será aplicable a los impuestos y derechos que establezcan los estados, los municipios o el Distrito Federal por la prestación de los servicios públicos.

Además es importante destacar que dicho régimen fiscal especial, no releva a los partidos políticos del cumplimiento de otras obligaciones fiscales y que los partidos políticos deberán retener y enterar a las autoridades fiscales, conforme a las leyes aplicables, el impuesto sobre la renta que corresponda por sueldos, salarios, honorarios y cualquier otra retribución equivalente que realicen a sus dirigentes, empleados, trabajadores o profesionistas independientes que les presten servicios.

14. FRANQUICIAS POSTALES Y TELEGRÁFICAS.

Otra de las prerrogativas que gozan los partidos políticos nacionales lo constituyen las franquicias postales y telegráficas, dentro del territorio nacional que sea necesario para el desarrollo de sus actividades (artículos 90

canal de televisión y estación de radio.

B) En el caso de procesos electorales concurrentes (elecciones local y federal en la misma fecha), a partir de los 41 minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión que están reservados para los partidos políticos durante las campañas federales, el IFE deberá hacer los ajustes necesarios para garantizar los 15 minutos diarios por cada estación de radio y canal de televisión de cobertura local, que corresponden a los partidos políticos para campañas locales, por conducto de las autoridades administrativas locales correspondientes.

C) Tratándose de procesos electorales locales no concurrentes con el federal:

a) El IFE dispondrá de 48 minutos desde el inicio de las precampañas locales y hasta el día de la elección respectiva, en los canales de televisión y estaciones de radio de cobertura local.

b) Durante el periodo de precampañas locales, de los 48 minutos asignado a fines electorales, el IFE pondrá a disposición de la autoridad electoral administrativa local competente 12 minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión de cobertura en la entidad. La autoridad distribuirá este tiempo entre los partidos políticos.

c) Durante el periodo de campañas locales, de los 48 minutos asignados a fines electorales, el IFE asignará a través de la autoridad administrativa electoral local a los partidos políticos 18 minutos diarios en cada estación de radios y canal de televisión de cobertura en la entidad correspondiente.

En ambos casos (campañas y precampañas electorales locales) el tiempo asignado, será distribuido entre los partidos políticos de la siguiente manera: 70% de acuerdo al porcentaje de votación obtenido en la elección de diputados locales inmediata anterior o en la más reciente que haya participado, y el 30% restante de forma igualitaria, considerando a los partidos políticos locales de nuevo registro, así como aquellos que no hayan obtenido el porcentaje mínimo de votos para tener derecho a prerrogativas. El tiempo asignado será convertido a mensajes con duración de 30 segundos, uno y dos minutos, sin fracciones.

D) En periodo fuera de precampañas y campañas electorales federales.

a) Se asignará al IFE hasta 12% del tiempo total de que dispone el Estado en radio y televisión.

b) Del tiempo señalado en el inciso anterior, la mitad se distribuirá de forma igualitaria entre los partidos políticos nacionales. Cada partido empleará el tiempo que le corresponda en un programa mensual de 5 minutos y, lo restante, en mensajes de 20 segundos de duración, que se

- J) El IFE celebrará los convenios y acuerdos necesarios con el Servicio Postal Mexicano para hacer posible el disfrute de esta prerrogativa, y el último informará, en los términos y plazos que se convengan, del uso que haga cada partido político de su prerrogativa, así como de cualquier irregularidad que en el uso de la misma llegue a conocer.
- K) Los partidos informarán al IFE de la sustitución de sus representantes autorizados, a fin de que éste lo notifique al Servicio Postal Mexicano.

15. FRANQUICIAS TELEGRÁFICAS.

La última de las prerrogativas de las que gozan los partidos políticos nacionales es las franquicias telegráficas, que se otorgan sólo dentro del territorio nacional y observarán las siguientes reglas:

- A) Sólo podrán hacer uso de las franquicias telegráficas los comités nacionales de cada partido político.
- B) Los comités nacionales podrán usar las franquicias para sus comunicaciones a toda la República.
- C) Las franquicias serán utilizadas por dos representantes autorizados por cada uno de los comités nacionales. Los nombres y firmas de los representantes autorizados se registrarán ante el IFE.
- D) La vía telegráfica sólo se utilizará en casos de apremio, y los textos de los telegramas se ajustarán a las disposiciones de la materia.
- E) La franquicia telegráfica no surtirá efecto para fines de propaganda, asuntos de interés personal, ni para mensajes cuyos destinatarios se encuentren en la misma ciudad o zona urbana de giro.

16. FINANCIAMIENTO PRIVADO.

Dentro de este apartado se ubica el financiamiento que no proviene del erario público, que como ya lo hemos señalado tiene su origen en el financiamiento por militancia, de simpatizantes, autofinanciamiento y por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos.

El financiamiento por la militancia, se encuentra conformado por las cuotas obligatorias, ordinarias y extraordinarias que cada partido reciba de sus afiliados, así como las aportaciones de sus organizaciones sociales y las cuotas voluntarias y personales que los candidatos aportan para sus campañas. Corresponde a cada partido político fijar libremente los montos máximos y mínimos de las cuotas voluntarias, la periodicidad de las cuotas obligatorias de los militantes y las cuotas voluntarias y personales que aporten los candidatos a sus campañas, pero siempre deberá expedir recibos por las

al 92 del COFIPE).

Las franquicias postales de que gozarán los partidos políticos se sujetarán a las siguientes reglas:

- A) El Consejo General del IFE será quien determinará la partida destinada a cubrir el costo de la franquicia postal de los partidos políticos, en su presupuesto anual de egresos.
- B) En años no electorales el monto total será equivalente al 2% del financiamiento público para actividades ordinarias y en años electorales equivaldrá al 4%.
- C) La franquicia postal será asignada en forma igualitaria a los partidos políticos.
- D) Será el IFE quien informará al Servicio Postal Mexicano del presupuesto que corresponda anualmente por este concepto a cada partido político nacional y en ningún caso ministrará directamente a los partidos los recursos destinados a este fin. Si al concluir el ejercicio fiscal que corresponda quedaren remanentes por este concepto, serán reintegrados a la Tesorería de la Federación.
- E) Sólo podrán hacer uso de la franquicia postal los comités directivos de cada partido y para tal efecto los representantes de los partidos ante el Consejo General informarán al IFE, sobre la asignación anual entre dichos comités.
- F) Los partidos políticos acreditarán ante la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos y ante las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas, dos representantes autorizados por cada uno de sus comités para facturar el envío de su correspondencia ordinaria, su propaganda y sus publicaciones periódicas. La propia Dirección Ejecutiva comunicará al Servicio Postal Mexicano los nombres de los representantes autorizados y hará las gestiones necesarias para que se les tenga por acreditados.
- G) Los comités nacionales podrán remitir a toda la República, además de su correspondencia, la propaganda y sus publicaciones periódicas; los comités estatales, distritales y municipales podrán remitirlas a su comité nacional y dentro de sus respectivas demarcaciones territoriales.
- H) El Servicio Postal Mexicano informará al IFE sobre las oficinas en que los partidos políticos harán los depósitos de su correspondencia. Los representantes autorizados y registrados por cada comité, deberán facturar los envíos y firmar la documentación respectiva.
- I) En la correspondencia de cada partido político se mencionará de manera visible su condición de remitente.

correspondientes a su naturaleza.

Finalmente, para obtener financiamiento por rendimientos financieros, los partidos políticos podrán establecer en instituciones bancarias domiciliadas en México cuentas, fondos o fideicomisos para la inversión de sus recursos líquidos.

También esta modalidad de financiamiento se encuentra sujeta a algunas reglas especiales: deberán de informar al IFE de la apertura de la cuenta, fondo o fideicomiso respectivo, a más tardar dentro de los cinco días siguientes a la firma del contrato respectivo, acompañado copia del mismo, expedida por la institución bancaria; las cuentas, fondos y fideicomisos serán manejados a través de las operaciones bancarias y financieras que cada partido considere conveniente, pero sólo podrán hacerlo en instrumentos de deuda emitidos por el gobierno mexicano en moneda nacional y a un plazo no mayor de un año; las cuentas, fondos o fideicomisos no estarán protegidos por los secretos bancario o fiduciario y los rendimientos deberán destinarse al cumplimiento de los objetivos del partido político.

En todo caso, la suma que cada partido obtenga anualmente de los recursos provenientes de militantes, candidatos y autofinanciamiento, y los obtenidos mediante colectas realizadas en mítines o en la vía pública, no podrá ser mayor al 10% anual del monto establecido como tope de gasto de campaña para la elección presidencial inmediata anterior.

17. CAUSAS DE PÉRDIDA DE REGISTRO.

De acuerdo con el artículo 101 del COFIPE son causas de pérdida de registro de un partido político, las siguientes: **1)** No participar en el proceso electoral federal ordinario; **2)** No obtener en la elección federal ordinaria inmediata anterior, por lo menos el 2% de la votación emitida en alguna de las elecciones para diputados, senadores o Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos del párrafo 1 del artículo 32 del COFIPE; **3)** No obtener, por lo menos el 2% de la votación emitida en alguna de las elecciones federales ordinarias para diputados, senadores o Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, si participa coaligado, en términos del convenio celebrado al efecto; **4)** Haber dejado de cumplir con los requisitos necesarios para obtener el registro; **5)** Incumplir de manera grave y sistemática, a juicio del Consejo General del IFE, las obligaciones que señala el COFIPE; **6)** Haber sido declarado disuelto por acuerdo de sus miembros conforme a lo que

aportaciones recibidas.

El financiamiento de simpatizantes, se conforma por las aportaciones o donativos, en dinero o en especie, hechas a los partidos políticos en forma libre y voluntaria por las personas físicas o morales mexicanas con residencia con el país.

Tienen prohibido realizar aportaciones o donativos a los partidos políticos, aspirantes, precandidatos o candidatos a cargo de elección popular, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia: Los poderes Ejecutivos, Legislativo y Judicial de las Federación y de los estados, y los ayuntamientos, salvo los establecidos en la ley; las dependencias, entidades u organismos de los administración pública federal, estatal o municipal, centralizada o paraestatal, y los órganos de gobierno del Distrito Federal; los partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras; los organismos internacionales de cualquier naturaleza; los ministros de culto, asociaciones, iglesias o agrupaciones de cualquier religión; las personas que vivan o trabajen en el extranjero y las empresas mexicanas de carácter mercantil.

Por otra parte, las aportaciones o donativos de simpatizantes a partidos políticos, se encuentran sujetas a algunas reglas que la legislación establece como son; que cada partido político no podrá recibir anualmente aportaciones, en dinero o en especie, por una cantidad superior al 10% del monto establecido como tope de gastos para la campaña presidencial inmediata anterior; de las aportaciones en dinero deberán expedirse recibos foliados, en los que se hará constar: el nombre completo y domicilio, clave de elector y, en su caso, registro federal de contribuyentes del aportante; las aportaciones en especie deberán constar en un contrato celebrado conforme a las leyes aplicables y si se trata de colectas, sólo deberá reportarse el monto total obtenido en ese rubro; las aportaciones en dinero de personas físicas o morales tendrán un límite anual equivalente al 0.5% del monto total del tope de gasto fijado para la campaña presidencial; las aportaciones de bienes muebles o inmuebles deberán destinarse únicamente para el cumplimiento del objeto del partido político que se beneficie con la aportación.

Respecto a la modalidad del autofinanciamiento, se constituye por los ingresos que los partidos obtengan de sus actividades promocionales, tales como conferencias, espectáculos, rifas y sorteos, eventos culturales, ventas editoriales, de bienes y de propaganda utilitaria, así como cualquier otra similar que realicen para allegarse fondos, las que estarán sujetas a las leyes

los bienes muebles e inmuebles que integren el patrimonio del partido político.

19. DEL INTERVENTOR.

Una vez que la Junta General Ejecutiva del IFE emitida la declaratoria de pérdida de registro o bien que el Consejo General del propio Instituto, en uso de sus facultades, haya declarado y publicado en el Diario Oficial de la Federación su resolución sobre la cancelación del registro legal de un partido político nacional el interventor designado deberá realizar las actividades siguientes: a) emitirá aviso de liquidación del partido político de que se trate y lo publicará en el Diario Oficial de la Federación; b) determinará las obligaciones laborales, fiscales y con proveedores o acreedores, a cargo del partido político en liquidación; c) determinará el monto de recursos o valor de los bienes susceptibles de ser utilizados para el cumplimiento de las obligaciones del partido; d) ordenará lo necesario para cubrir los derechos laborales de los trabajadores del partido político, una vez hecho lo anterior, deberá cubrir las obligaciones fiscales que correspondan y si quedan recursos disponibles, se atenderán otras obligaciones contraídas y debidamente documentadas con proveedores y acreedores del partido; e) formulará un informe que contendrá el balance de bienes y recursos remanentes después de establecer las previsiones necesarias para el cumplimiento de las obligaciones antes enumeradas; si el informe del interventor es aprobado por el Consejo General del IFE, se cubrirán las obligaciones determinadas; si cumplidas las obligaciones del partido político quedasen bienes o recursos remanentes, serán adjudicados íntegramente a la Federación.

Los acuerdos del Consejo General del IFE serán impugnables ante el Tribunal Electoral y en todo tiempo deberá garantizarse al partido político de que se trate, el ejercicio de las garantías que la Constitución y las leyes establecen.

20. FRENTE, COALICIONES Y FUSIONES.

Frentes.

De acuerdo con los artículos 93, numeral 1 y 94 del COFIPE, los partidos políticos nacionales tendrán derecho a constituir frentes para alcanzar los objetivos políticos y sociales compartidos de índole electoral, a través de estrategias y acciones específicas y comunes. Para integrar un frente se requiere que dos o más partidos políticos celebren un convenio en el cual hagan constar la duración de dicho frente, las causas que lo motivan, los propósitos que persigue, así como la forma en que convengan el ejercicio común de sus prerrogativas. El convenio deberá presentarse ante el IFE, cuyo Consejo General resolverá,

establezcan sus estatutos, y 7) Haberse fusionado con otro partido político.

En los primeros tres casos, para que opere la pérdida de registro es necesario que la Junta General Ejecutiva del IFE emita la declaratoria correspondiente, la cual deberá fundarse en los resultados de los cómputos y declaraciones de validez respectivas de los consejos del Instituto, así como en las resoluciones que al respecto hubiere emitido el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, debiéndose publicar dicha resolución en el Diario Oficial de la Federación. En los casos en que el motivo de pérdida de registro sea el haber dejado de cumplir con los requisitos para obtener el registro, o bien, incumplir de manera grave y sistemática las obligaciones exigidas a los partidos políticos, no se podrá resolver sobre la pérdida de registro sin antes oír en defensa al partido político interesado y la resolución del Consejo General del IFE que determine la pérdida de registro, deberá ser publicada en el Diario Oficial de la Federación.

18. DEL DESTINO DEL PATRIMONIO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES QUE PIERDAN SU REGISTRO.

De acuerdo a lo dispuesto por el último párrafo de la Base II del artículo 41 de la Constitución Federal, y 103 del COFIPE, el IFE es el encargado de disponer lo necesario para que sean adjudicados a la Federación, los recursos y bienes remanentes de los partidos políticos nacionales que pierdan su registro. Para tal efecto el Consejo General del IFE podrá emitir reglas de carácter general, pero en todo caso estará a lo siguiente: si de los cómputos que realicen los consejos distritales del IFE se desprende que un partido político nacional no obtiene por lo menos el 2% de la votación emitida en algunas de las elecciones para diputados, senadores o Presidente de la República, la Unidad de Fiscalización del IFE, designará de inmediato a un interventor, quien será el responsable del control y vigilancia directos del uso y destino de las recursos y bienes del partido de que se trate y lo mismo sucederá en cualquier otro caso en que el Consejo General el IFE declare la pérdida de registro, por cualquier otra causa de las establecidas en el COFIPE; la designación del interventor, será notificada al partido de que se trató de inmediato, a través de su representante ante el Consejo General del IFE, en ausencia del representante, la notificación se hará en el domicilio social del partido afectado o en un caso extremo por estrados; el interventor tendrá las mas amplias facultades para actos de administración y dominio sobre el conjunto de bienes y recursos del partido político de que se trate y por esta razón cualquier gasto deberá ser autorizado expresamente por éste y no podrán enajenarse gravarse o donarse

inconstitucional todo el régimen de coaliciones, porque en la práctica se trata de un contrato “leonino y lesivo” para los partidos de minoría y por este motivo le pidió al resto de los ministros de la Corte, que declararan inconstitucional todo el régimen de coaliciones y no sólo la llamada cláusula de vida eterna, porque: “a un contrato lesivo se sumaría el ingrediente de que no tendrán la garantía de por lo menos mantener su registro”. Pese a los puntos de vista que virtió el ministro Góngora, al final del debate retiró sus observaciones y la declaración de inconstitucionalidad se aprobó por unanimidad de votos de los miembros de la Corte.

Desde el punto de vista del que esto escribe, la determinación de la Corte resulta lesiva para los partidos emergentes, en razón de que, el régimen de financiamiento público no permite a éstos tener mayores posibilidades de desarrollo entre la ciudadanía por lo limitado del reparto con relación a ellos y sin lugar a dudas desalentará la formación de coaliciones pues los partidos políticos de mayor presencia ante la ciudadanía avasallaran a los mas pequeños, pues además cuentan con mayores recursos económicos y de tiempos en radio y televisión.

Clases de Coalición.

Las coaliciones pueden ser parciales o totales, de acuerdo con la elección de que se trate y con la extensión territorial que abarque la coalición. Se pueden formar para las elecciones de Presidente, así como de senadores y de diputados por el principio de mayoría relativa, eventualmente como ya se dijo pueden participar en la coalición una o más agrupaciones políticas nacionales. Sin embargo debe precisarse que las coaliciones pueden formarse para las elecciones de diputados y senadores de mayoría relativa, con las limitaciones siguientes: a) para la elección de senador la coalición podrá registrar hasta un máximo de 20 fórmulas de candidatos y el registro deberá contener la lista con las dos fórmulas por entidad federativa, y b) para la elección de diputado, podrá registrar hasta un máximo de 200 fórmulas de candidatos. De la propia ley se desprende que la coalición que postule a candidato para presidente de la República es total, en razón de que, abarcará toda la geografía electoral: circunscripciones plurinominales, entidades federativas, Distrito Federal y distritos electorales uninominales, comprendidos dentro del territorio nacional. Además si dos o más partidos se coaligan en forma total para las elecciones de senadores o diputados, deberán coaligarse para la elección de presidente.

De lo anterior, tenemos que, la distinción legal entre coalición total y parcial

dentro del término de diez días hábiles, si cumple los requisitos legales y, en su caso, dispondrá su publicación en el Diario Oficial de la Federación para que surta sus efectos. Los partidos políticos nacionales que integren un frente conservarán su personalidad jurídica, su registro y su identidad. Un ejemplo de esta figura de unión de partidos lo es el Frente Amplio Progresista (FAP) que se integró por los partidos: de la Revolución Democrática, del Trabajo y Convergencia, después del proceso electoral federal del año 2006 y que viene actuando en la vida nacional de manera muy activa en torno a la figura del lic. Andrés Manuel López Obrador, candidato que por escaso margen perdió la elección presidencial de ese año y que políticamente desde esa fecha, viene señalado lo que considera errores de la Administración Federal del Presidente de la República y de las cámaras de diputados y senadores del Congreso de la Unión, así como de los diversos actores políticos de la vida nacional.

Coalición.

Por otra parte, una coalición según se dispone en los artículos 93, numeral 2 y 95 al 99 del COFIPE, es la unión con fines electorales de dos o más partidos políticos nacionales y Agrupaciones Políticas Nacionales para participar en una o varias elecciones con candidatos comunes para determinados cargos, así como con una plataforma electoral de conformidad con la declaración de principios, programa de acción y reglas estatutarias de organización interna, también comunes.

La doctrina señala que una coalición permite a los partidos unirse para incrementar sus posibilidades de ganar una elección, pero que también debe garantizar para los electores una propuesta política consolidada por la cual votar. Sin embargo en materia de coaliciones, el legislador ha dispuesto en distintas épocas de la historia electoral mexicana requisitos que posibilitan o hacen más difícil la formación de coaliciones. La reforma electoral mas reciente (2007) en esta materia resultó más rígida y con la decisión de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de declarar inconstitucional el numeral 5, del artículo 96 del COFIPE, a decir de los analistas políticos, difícilmente se formarán coaliciones ya que no se podrán convenir repartos de votación en beneficio de aquellos partidos de menor presencia política y con ello los partidos emergentes probablemente podrían desaparecer en el corto y mediano plazo. Por otra parte, el ministro Genaro Góngora Pimentel señaló: “que la determinación marcará el fin de las coaliciones y conllevará con seguridad a la destrucción de los partidos chicos”.¹¹ Según las crónicas periodísticas, en opinión de Góngora los partidos chicos tenían razón en pedir que se declarara

la aprobación por los órganos partidistas correspondientes.

En relación con las candidaturas de las coaliciones electorales, el COFIPE establece algunas prohibiciones que son aplicables a cualquier tipo de coalición: 1) Los partidos políticos no podrán postular candidatos propios donde ya hubiere candidatos de la coalición de la que ellos formen parte; 2) ningún partido político podrá registrar como candidato propio a quien ya haya sido registrado como candidato por alguna coalición, y 3) ninguna coalición podrá postular como candidato de la coalición a quien ya haya sido registrado como candidato por algún partido político.

Su registro.

Para el registro de una coalición los partidos políticos que pretendan coaligarse deberán: 1) acreditar que la coalición fue aprobada por el órgano de dirección nacional que establezcan los estatutos de cada uno de los partidos políticos coaligados y que dichos órganos expresamente aprobaron la plataforma electoral, y en su caso, el programa de gobierno de la coalición o de uno de los partidos coaligados; 2) comprobar que los órganos partidistas respectivos de cada uno de los partidos políticos coaligados aprobaron, en su caso, la postulación y el registro de determinando candidato para la elección presidencial; 3) acreditar que los órganos partidistas respectivos de cada uno de los partidos políticos coaligados aprobaron, en su caso, postular y registrar, como coalición, a los candidatos a los cargos de diputados y senadores por el principio de mayoría relativa y 4) cada partido integrante de la coalición deberá registrar, por sí mismo, las listas de candidatos a diputados y senadores por el principio de representación proporcional, cuando corresponda.

Por último, el procedimiento para el registro de una coalición es el siguiente: 1) la solicitud de registro del convenio de coalición, deberá presentarse al Presidente del Consejo General del IFE y en su ausencia se podrá presentar ante el secretario Ejecutivo del mismo y deberá ir acompañado de la documentación pertinente, a más tardar treinta días antes de que inicie el periodo de precampaña de la elección de que se trate; 2) el presidente del Consejo General integrará el expediente e informará al Consejo General; 3) el Consejo General resolverá a más tardar dentro de los diez días siguientes a la presentación del convenio, y 4) una vez registrado el convenio de coalición, el IFE dispondrá su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Fusiones.

Finalmente, en relación con las fusiones, el COFIPE establece que los partidos nacionales que decidan fusionarse, deberán celebrar un convenio,

y se da en base a la geografía electoral del proceso electoral ya que son totales, aquellas coaliciones que postulen candidatos que necesariamente aparezcan en toda la geografía política nacional como es el caso de la elección de presidente de la república o bien las 300 formulas de mayoría de la elección de diputado o las 64 de la elección de senador de mayoría relativa. Otra forma de distinguir entre una coalición total y una parcial podría ser la siguiente:

Total, aquella en la cual la coalición postula candidatos a todos y cada uno de los cargos en disputa y **Parcial** si no son la totalidad de los cargos. Así sólo habría coalición total en una elección general cuando se postulen: candidato a presidente, 300 formulas de diputado de mayoría relativa y 64 de senador de mayoría relativa y en las elecciones intermedias si se postulan la totalidad de los cargos a senador y diputado de mayoría. Aquellas coaliciones que abarquen sólo la elección de presidente, o de una de las cámaras, o de presidente y una de las cámaras o parte de las candidaturas a diputados o senador de mayoría relativa serían parciales.

Su constitución.

Las coaliciones se constituyen mediante un convenio, en el cual se debe establecer cuando menos, lo siguiente: 1) los partidos políticos nacionales que la forman(y en su caso las agrupaciones políticas nacionales); 2) la elección que la motiva; 3) el procedimiento que seguirá cada partido para la selección de los candidatos que serán postulados por la coalición; 4) el señalamiento, de ser el caso, del partido político al que pertenece originalmente cada uno de los candidatos registrados por la coalición y el señalamiento del grupo parlamentario o partido político en el que quedarían comprendidos en el caso de resultar electos; 5) señalamiento de la representación jurídica de la coalición, para la interposición de los medios de impugnación en materia electoral; 6) que se sujetarán a los topes de gastos de campaña que se hayan fijado para las distintas elecciones, como si se tratara de un solo partido; 7) señalarse el monto de las aportaciones de cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas y la forma de reportar los gastos en los informes correspondientes; 8) la distribución de tiempo en radio y televisión para los candidatos de la coalición; 9) si se trata de coaliciones parciales o solamente para la elección de Presidente de la República, deberá establecerse la distribución de tiempo en radio y televisión para los candidatos de coalición y para los de cada partido, y 10) tratándose de coalición para la elección de presidente, se deberá acompañar la plataforma electoral y , en su caso, el programa de gobierno que sostendrá su candidato a presidente, así como los documentos en que conste

esta razón se habrán de presentar, diversos problemas de interpretación jurídica, tanto por el órgano administrativo, como por el judicial en la materia.

¹¹ AVILÉS Allende, Carlos. “Anula la Corte “vida eterna” a partidos chicos. *El Universal!*” Ciudad de México, jueves 3 de julio de 2008. Disponible en: <http://www.eluniversal.com.mx>

en el que se establecerá: 1) las características del nuevo partido, o cuál de los partidos políticos conserva su personalidad jurídica y la vigencia de su registro y, 2) qué partido o partidos quedarán fusionados.

El convenio de fusión deberá presentarse al presidente del Consejo General del IFE para que lo someta a la consideración del Consejo General previa revisión del cumplimiento de los requisitos legales.

El Consejo General resolverá sobre la vigencia del registro del nuevo partido que surge de la fusión, dentro del término de treinta días, siguientes a su presentación y, en su caso, dispondrá su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Para fines electorales, el convenio de fusión deberá comunicarse al IFE a más tardar un año antes al día de la elección. Tratándose de la vigencia del registro del nuevo partido, será la que corresponda al registro del partido más antiguo entre los que se fusionaron. Respecto de los derechos y prerrogativas que correspondan al nuevo partido, le serán reconocidos y asignados tomando como base la suma de los porcentajes de votación que los partidos fusionados obtuvieron en la última elección para diputados federales por el principio de representación proporcional.

21. CONCLUSIONES.

Primera:

La reforma electoral en materia de comunicación política, a primera vista parece positiva, pero será el proceso electoral del 2009, el que nos permitirá a través de los métodos empíricos, comprobar si fue asertivo el legislador o en definitiva habrá que revisar de nueva cuenta ese apartado.

Segunda:

El sistema de fiscalización, a cargo del Instituto Federal Electoral se robusteció, y ello permitirá que la indagatoria en la materia sea más amplia y seguramente redundará en beneficio del sistema político mexicano. Sin embargo, como han dado cuenta los medios de comunicación, ya los actores políticos empiezan a mostrar signos de intolerancia, hacia esta atribución del IFE, por lo que no será si no hasta finalizar el proceso electoral que se va a desarrollar, que sabremos, la problemática y los vacíos normativos que se enfrenta.

Tercera:

Diversas Leyes correlativas a las atribuciones enumeradas en las dos conclusiones anteriores no han sido reformadas, para hacerlas concordantes con el propósito que anima la reforma y por